

EXPLOTACIÓN DEL YASUNÍ: ¿UN CASO DE GENOCIDIO COLONIALISTA?

Análisis de sus implicaciones en el Derecho Penal Internacional

Olga Castro Salvador³

Fecha de recepción: 5 de junio de 2016

Fecha de aceptación: 5 de junio de 2016

Referencia: CASTRO SALVADOR, Olga. *Explotación del Yasuní: ¿un caso de genocidio colonialista? Análisis de sus implicaciones en el Derecho Penal Internacional*. Universidad de Nariño: Revista Científica CODEX. Vol. 2. Núm. 3. Págs. 33 a 44. Disponible en: revistas.udenar.edu.co/index.php/codex

RESUMEN

La Constitución del Ecuador a partir de su última reforma en el año 2008 asegura los derechos de la naturaleza, los cuales van íntimamente relacionados con el respeto a la cosmovisión indígena de los diversos grupos y nacionalidades existentes en el territorio nacional. Dichas disposiciones legales contrastan con ciertas actividades como las extractivistas, de las cuales se obtiene gran parte de los ingresos estatales, necesarios para mantener una economía como la ecuatoriana, basada en la exportación de materia prima. En este sentido, uno de los proyectos estatales más controvertidos es la puesta en práctica del Plan B de la iniciativa Yasuní ITT, que, lejos de dejar los recursos bajo tierra, tal como era el plan inicial; propone la explotación de ciertos bloques, a fin de obtener los ingresos estatales necesarios. Sin embargo, además de las repercusiones ambientales que las actividades asociadas a los hidrocarburos ocasionan, se produce además un detrimento en los rasgos culturales de diversos grupos que habitan la zona del Parque Nacional Yasuní. Así, el objetivo del presente trabajo es conocer los aspectos más trascendentales de la puesta en práctica del Plan B de la iniciativa Yasuní ITT a fin de determinar si constituirían o no un potencial caso de genocidio colonialista.

³ Docente de la Universidad Técnica Empresarial de Guayaquil, Inspectora de Trabajo del Guayas, Magíster en Ciencias Internacionales y Diplomacia por la Universidad de Guayaquil. Egresada de la Maestría de Derecho Ambiental, por la Universidad de Palermo en Argentina. Abogada y Licenciada en Ciencias de la Educación. olgacastrosalvador@gmail.com (593) 999149836 Código Postal: 090112

Palabras clave: Yasuní – Naturaleza – Genocidio Colonialista – Explotación.

ABSTRACT

Ecuadorian Constitution since 2008 guarantees nature's rights, the ones that are closely related to respect to native's view of the world for all groups and nationalities in Ecuador. Those rules contrast with oil activities in those areas, from which state incomes are obtained. Incomes that are necessities for supporting Ecuadorian economy, based on raw material export. In this regard, one of the most polemic state projects is the application of Yasuní ITT Plan B. This plan proposes the exploitation of some areas, in order to obtain state income needed. Nevertheless, besides environmental consequences related to hydrocarbons activity, it is also produced a detriment of cultural characteristics of groups that live in Yasuní National Park. Thus, the objective of this paper is to know more about the most relevant issues related to the implementation of Plan B of Yasuní ITT project in order to determine if it could be considered a case of colonialist genocide.

Key Words: Yasuní - Nature - Colonialist genocide - exploitation

1. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LA EXPLOTACIÓN DEL YASUNÍ

Ecuador es un país pluricultural y megadiverso; lo que significa que coexisten varias culturas (e incluso diversas nacionalidades) en el territorio y a la vez, se cuenta con una riqueza natural única, especialmente en regiones como la insular y la amazónica. Situación que se encuentra protegida por un marco normativo tanto de índole constitucional con su correspondiente legislación conexas, con tratados y convenios internacionales. Esta realidad contrasta con la dependencia económica que Ecuador ha tenido con las actividades extractivistas como principal fuente de ingresos para el Estado, especialmente del petróleo, cuyos yacimientos se encuentran en su gran mayoría en la región amazónica.

En el año 2007, el Ministerio de Energía y Minas de Ecuador, presentó públicamente la propuesta de no explotar el petróleo en la zona del Parque Nacional Yasuní⁴. La iniciativa representaba una acción sustantiva para la protección ambiental del área y sus habitantes, y para innovar en la búsqueda de alternativas al desarrollo extractivista tradicional basado en la exportación de productos primarios. (Acosta, et al. 2009). Cabe resaltar que, tal iniciativa no solamente iba a representar

4 Área protegida más grande del Ecuador Continental, considerado además, uno de los de mayor diversidad genética del planeta, ya que el número y variedad de especies que posee es superior que en cualquier otro ecosistema terrestre, por lo que es un área de gran interés científico y potencialmente turístico; sus bosques albergan el mayor número de especies de árboles y arbustos por hectárea del mundo (664 especies), y consecuentemente supone una diversidad faunística aún mayor. Véase Rivas, 2012. Documento recuperado de: <http://repositorio.educacionsuperior.gob.ec/bitstream/28000/240/1/T-%20SENESECYT%20-%200009.pdf>

beneficios para Ecuador, sino además iba a contribuir con las metas globales para contrarrestar el cambio climático.

En tal sentido, El Presidente Correa⁵ propuso en 2007, durante una asamblea de la ONU, dejar ese crudo bajo tierra y evitar con ello la emisión de 400 millones de toneladas de CO₂, responsable del calentamiento global. A cambio pidió a los países una compensación de 3.600 millones de dólares en 12 años por la contribución a la lucha contra el calentamiento global. (El Universo 2013). Básicamente se pretendía que mediante la promoción internacional de la propuesta, se obtenga un porcentaje representativo de los ingresos que la explotación de dichas zonas podría representar para Ecuador. Cabe resaltar que la propuesta pretendía especialmente instar a los países desarrollados a colaborar. Sin embargo, durante los años que la propuesta estuvo en marcha, no se logró el apoyo requerido a nivel internacional.

En ese contexto, el Gobierno ecuatoriano puso en marcha el plan B, que consistía en la explotación de la zona de Yasuní. Sin embargo, surgen una serie de interrogantes: ¿Cuánto se va a explotar? ¿Qué impacto al ambiente causaría dicha actividad? ¿Habría otra forma de obtener dichos ingresos que no sea con la explotación del Yasuní? ¿Qué pasa con las comunidades que habitan en dicha zona? Si bien todas estas interrogantes son válidas, cada una representaría más de un trabajo de investigación para analizarlo. Para la presente documento únicamente se hará referencia a la última, aquella referente a las comunidades asentadas en el Yasuní, muchas de las cuales están en aislamiento voluntario como parte de su modo de vida. A ello se le agrega el estrecho vínculo que tienen estas comunidades con el medio ambiente, incluso podría decir que mantienen una relación armónica con su entorno, y forman una sola unidad, una integralidad.

Lo anteriormente dicho ha sido preocupación de los gobiernos en Ecuador durante años, y ha formado parte de la agenda política de los mandatarios. En este sentido ya desde el año 2007 se delimitó mediante decreto ejecutivo 2187-2007 una zona del Parque Nacional Yasuní como zona intangible. En esta Zona se garantizará y respetará el derecho del pueblo Huaorani y de los pueblos ancestrales en aislamiento voluntario a realizar sus tradicionales actividades de caza y pesca; así como el uso habitual de sus recursos de la biodiversidad con propósitos de subsistencia. (Art. 1 decreto 2187-2007) Es interesante que el Decreto (aún vigente) resalte la importancia de que las actividades petroleras se lleven a cabo siguiendo todas las medidas necesarias a fin de reducir el impacto no solo al ambiente, sino además aquel que pueda causarse hacia las comunidades que existen en dicha zona. El artículo 5 *ibídem* ordena a diversas entidades estatales a precautelar que las actividades permitidas no afecten o incidan en las costumbres, lenguaje, manifestaciones culturales, artesanales, técnicas, artísticas, musicales, religiosas, rituales o comunitarias de los grupos ancestrales que en esta región habitan.

5

Presidente del Ecuador desde 2007.

Como bien indica el referido artículo 1, la comunidad Huaorani no es la única asentada en la zona intangible del Yasuní. En dicha zona se encuentran además los Tagaeri y Taromenane, quienes, a diferencia de los Huaorani han decidido permanecer en aislamiento. Una característica particular de los pueblos Tagaeri y Taromenane en el Yasuní es la agresividad que han manifestado reiteradamente desde el boom petrolero hacia el mundo de afuera y especialmente con las intrusiones de foráneos en su territorio. Sin embargo, aunque se tiene registro de algunos ataques a partir del ingreso de compañías petroleras en la zona, la situación se ha agravado en los últimos años conforme al aumento de la presión sobre el territorio de estos pueblos causada por la extracción ilegal de madera, la legal de petróleo, y la expansión de la frontera agrícola. (World Rainforest Movement 2013).

Incluso, diversos estudios señalan que además de los Huaorani, Tagaeri y Taromenane existen aún más grupos que podrían verse afectados por las actividades petroleras en la amazonía ecuatoriana. De acuerdo a (Solis 2014) Un reciente informe de antropólogos ecuatorianos señala que existen en el Parque Yasuní al menos cuatro grupos aislados, mientras que otros análisis mencionan hasta siete.

Con lo anteriormente señalado, se puede puntualizar que, Ecuador es un país cuya economía depende de actividades extractivistas, tales como la petrolera. Asimismo que, pese a los esfuerzos iniciales del Estado por no explotar ciertas zonas del Yasuní, esto resulta imposible debido a la no colaboración a nivel internacional de la iniciativa. A lo que se le suma que, tal explotación no solo traería consecuencias de índole ambiental, sino que tendría efectos en el desarrollo de las actividades cotidianas de los grupos que habitan en ellas, especialmente de los Tagaeri y Taromenane. Sin embargo ¿En qué va a desencadenar la explotación petrolera? ¿Podría decirse que una vez puesto en práctica el Plan B del gobierno ecuatoriano, se presentaría un caso de genocidio colonialista? ¿Qué elementos se deben configurar para llamarlo como tal?

2. GENOCIDIO: ANÁLISIS DE SUS ELEMENTOS Y POSIBLE ADAPTACIÓN AL CASO YASUNÍ

Una vez planteadas las interrogantes de la presente investigación, se analizará en este apartado los elementos que configuran un caso de genocidio. Dicho análisis se realizará a partir de los hechos perpetrados a propósito de la explotación del Yasuní en Ecuador con el fin de responder si este plan del gobierno se trataría o no de un caso de genocidio colonialista. En tal sentido, según la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio en su artículo 2, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a

la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Existen diversos tipos de genocidio: constituyente, colonialista, postcolonial y reorganizador. Por genocidio colonialista se entiende como aquel que busca la apropiación de recursos y espacios geopolíticos vitales. Es más propiamente de determinación económica. Se lo suele llamar neocolonialista. La población de ese lugar es un obstáculo para lograr la explotación del recurso, es lógico ya que si se pudiera hacer no se diera el aniquilamiento. Paráfrasis de (Feierstein 2015). En este sentido, la Amazonía ecuatoriana es clave, especialmente por la cantidad de yacimientos petroleros que existen en ella, esto, sin dejar de lado las riquezas biológicas, culturales, entre otras.

Una vez establecidas las definiciones es necesario analizarlas más en detalle a fin de responder a las preguntas planteadas al inicio. De los tipos de genocidio, por su definición, la problemática del Yasuní podría encasillarse en colonialista ya que es evidente que las comunidades son un obstáculo para conseguir el objetivo gubernamental de explotación del recurso. Es interesante ver como el tinte de colonialista proviene justamente del Estado ya que el objetivo de este tipo de genocidio es la apropiación de espacios geopolíticos vitales, así, se entendería que el Estado ecuatoriano tendría amplias facultades para explotar dichos recursos. Sin embargo es el propio Estado el que ha establecido un marco jurídico que limita su derecho sobre estas zonas y precautela aquel de las comunidades no contactadas. Y por lo tanto, podría ser necesaria la configuración del genocidio a fin de lograr el objetivo de explotación del recurso.

En este punto de la investigación surge nuevamente el cuestionamiento: ¿Cuáles son los hechos que deben configurarse para hablar de un caso de genocidio colonialista? Para responderlo, es necesario volver a la definición de genocidio y detenerse en ciertos puntos clave para su análisis. De acuerdo a (Feierstein 2015) existen ciertos problemas de interpretación de la definición planteada por la Convención, los cuales son: a qué grupos protege, la intencionalidad, la destrucción total o parcial y finalmente la expresión “como tal”. De éstos únicamente se analizarán los considerados pertinentes que son: la intencionalidad y la destrucción total o parcial.

Para el caso de genocidio es necesario tener conciencia de que se va a tener esa consecuencia. En otras palabras, no existe un genocidio culposo, es requisito *sine qua non* contar con la intención de destruir. Entonces surge el cuestionamiento de ¿Cómo probarla? Se entendería que se puede probar la intencionalidad con acciones conducentes a resultados, es decir, ya nos sería necesario tener realmente la intención,

sino ejecutar actos orientados a perpetrar la práctica genocida.

Dentro del caso de estudio resulta bastante complejo determinar la posible existencia de intencionalidad por parte del Estado ecuatoriano. Como se dijo anteriormente es el propio Estado quien podría convertirse en el genocida al poner en marcha un proyecto político que es presentado como de beneficio nacional por los ingresos que representa. Si bien, se ha solicitado informes a los Ministerios del Ambiente como de Justicia, no es menos cierto que las autoridades que lideran dichas instituciones forman parte del ejecutivo y por lo tanto podrían no proporcionar información fehaciente en pro de mantener la armonía con el proyecto gubernamental. En tal sentido, distintos medios de prensa se han manifestado, por ejemplo, (El Universo 2014) manifestó que: *“El régimen sostiene que la explotación de crudo en los citados bloques permitirá al Estado obtener más recursos para inversión social en la Amazonía”*.

En este orden de cosas, son diversos los grupos defensores de los Derechos Humanos quienes resaltan que las comunidades en aislamiento voluntario no se encuentran circunscritas en un espacio particular del Parque Yasuní, sino de manera dispersa por toda el área. Dicha información es de conocimiento del Estado ecuatoriano. Tal es así que la propia Asamblea Nacional (Principal órgano legislativo del país) mediante oficio No. CEPBRN-PC-2013-123⁶ de fecha 30 de septiembre de 2013 no niega la existencia de dichos pueblos y a la vez declara de interés nacional la explotación de los bloques 31 y 43 del Parque Nacional Yasuní. Únicamente se limita a dar directrices para que se creen instancias de participación, se aseguren de contar con los permisos ambientales correspondientes, entre otros.

De lo anteriormente señalado se infieren dos aspectos claves para la interpretación de la definición de genocidio de la que ya se hizo referencia. La primera: el Estado ecuatoriano tiene conocimiento de la existencia de las comunidades en dichas áreas y además está consciente que de la explotación de dichos bloques del Yasuní se acarrearán perjuicios hacia ellos. Y la segunda: la destrucción no sería total (en el mejor de los casos) sino parcial. Al respecto, la Convención no especifica una cantidad determinada.

En este punto resulta interesante el criterio de destrucción parcial partiendo de la posible transformación de la identidad del grupo con el aniquilamiento. Para el caso que nos ocupa, considero que el problema de afectación a su identidad no se encuentra solo en cantidad de personas, sino además está íntimamente ligado con los recursos que forman parte de su entorno. En otras palabras, el aniquilamiento para este caso dependería a criterio personal de un elemento compuesto, de la cantidad de personas aniquiladas y en la cantidad de recurso soslayado.

Una vez delimitados ciertos aspectos trascendentales de la

⁶ Oficio disponible en: http://extrayendotransparencia.grupofaro.org/wp-content/uploads/2013/10/Informe-Yasun%C3%AD_Segundo-debate.pdf

definición de genocidio, lo siguiente es analizar su estructura, y determinar si se cumpliría o no en el caso de la explotación del Yasuní. De acuerdo a (Feierstein 2015) el genocidio cuenta con seis elementos a fin de estructurar su práctica: proceso de estigmatización, hostigamiento, aislamiento, debilitamiento sistemático, exterminio y finalmente la realización simbólica del genocidio, los cuales serán analizados a continuación.

El primer elemento es la estigmatización, la cual implica la construcción de otredad negativa⁷, así, el solo hecho de considerar a un grupo como “otro” ya acarrea un criterio de diferenciación entre personas que deberían verse como iguales. ¿Cuál es el problema de esta concepción para el caso del Yasuní? La respuesta a criterio personal es en la negatividad que estos grupos representan para la actividad petrolera. En otras palabras, de no ser por la actividad petrolera, no habría mayores inconvenientes entre los diversos grupos étnicos y culturales que habitan en dichas zonas. Lo anteriormente señalado no significa que no haya habido enfrentamientos, sin embargo, considero que estos han sido enormemente influenciados por personas con intereses económicos en las riquezas de la zona, quienes incluso han podido llegar a intervenir indirectamente en los enfrentamientos entre los propios grupos.

En tal sentido, tal vez una de los mensajes entrelíneas de las autoridades gubernamentales en Ecuador sea esa estigmatización. Si bien, inicialmente su plan era proteger las áreas, una vez que se decidió poner en marcha el plan para explotarlo se creó toda una campaña mediática que indicaba que no se causarían mayores daños ni ecológicos ni a las comunidades. De acuerdo a (El Universo 2014) Desde el pasado jueves se transmite en televisión un spot en el que un indígena amazónico declara su apoyo a la decisión del régimen “Estamos seguros de que no vamos a perder nuestra cultura, nuestra vida. En las comunidades, las bases están de acuerdo con el programa, el plan que tiene el Gobierno”, afirma esta persona en el video.

De acuerdo a la nota del periódico referida en el párrafo anterior, la tolerancia necesaria para pasar de la primera etapa del genocidio a la segunda es evidente. Así, parecería ser requisito indispensable para la explotación del Yasuní entender por una parte que las comunidades indígenas son diferentes a los demás ecuatorianos y que a la vez se debe tolerar. Esta tolerancia está sutilmente presentada en la publicidad del gobierno al manifestar que no se verían afectadas las comunidades ni soslayada su identidad. En este punto cobra importancia lo manifestado por (Feierstein 2015) que cuando la estigmatización es ley, pasa a ser hostigamiento. En el caso que nos ocupa, como se dijo en párrafos anteriores, por la promulgación de la legislación correspondiente se pone en marcha el Plan B de la propuesta, esto es, la explotación del Yasuní.

En cuanto al alejamiento, me parece que bien podría ser un tema

⁷ Término utilizado por Feierstein en la cátedra de Uso de los Derechos Humanos en la Escala Internacional. Flasco Argentina. 2015.

a tratar en una investigación entera ya que como manifestó (Feierstein 2015) son los propios sectores victimizados los que prefieren aislarse de la sociedad. Ocurre el fenómeno de la getificación, es decir el quiebre de los lazos sociales con el conjunto. En este punto, si bien los grupos están en aislamiento voluntario y parecería que encajan en los procesos señalados, no es menos cierto de que estos grupos mantienen aislamiento histórico que no se debe propiamente a la explotación petrolera por la puesta en marcha del Plan B del proyecto gubernamental Yasuní.

En el caso de los pueblos aislados diferentes autores dicen que la máxima expresión del derecho a la autodeterminación es el respeto de su decisión de mantenerse en aislamiento, ya que ellos conocen de la existencia de otros pueblos o cowori (extraños) pero su voluntad es mantenerse alejados, no mezclarse ni vincularse. Desde el derecho de los pueblos indígenas se habla del derecho a controlar sus instituciones, territorios, recursos (...) y su derecho a establecer su relación con la sociedad dominante y el estado sobre la base del consenso. Es decir sin una independencia total de un estado. (Solis 2014)

El aislamiento es precisamente el tercer elemento y este va precedido por la exclusión. En cuanto a uno de los grupos, los Huaorani, (World Rainforest Movement 2013) señala: Los Huaorani, el último grupo conocido de pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario en Ecuador, en la región amazónica conocida como el Parque Nacional y Reserva de Biosfera Yasuní, están en peligro debido a la invasión de proyectos petroleros, colonos y madereros ilegales. Ahora, algunos Huaorani de Yasuní están recurriendo a nuevos medios para lograr que los suyos sigan viviendo en aislamiento voluntario y para proteger el bosque tropical que es su hogar y fuente de vida. Han lanzado una petición al Presidente de Ecuador, exigiendo la titularización legal de su territorio ancestral y la reforma de la legislación ecuatoriana, con el fin de proteger su tierra y su derecho a vivir como Huaoranis.

Es decir, ha ocurrido ese quiebre en la sociedad, donde diversos grupos no se mezclan entre ellos. E incluso, de la cita del párrafo anterior se evidencia el hostigamiento del que ya se hizo referencia. Los elementos siguientes, el debilitamiento sistemático y el exterminio, si bien son mucho más técnicos que sociológicos. Sin embargo, es interesante resaltar el hecho de que por debilitamiento sistemático se entiende que hay un detrimento de las condiciones propias de existencia para de esta manera facilitar su exterminio. ¿Qué se hace para facilitar el exterminio? Soslayar el entorno físico donde se desarrollan las actividades de estos grupos.

En este punto también se incorpora la cosmovisión de los Pueblos indígenas. Su relación con la tierra, territorio, hábitat y la naturaleza como un todo permite diluir la dualidad ser humano – naturaleza, para entender a la naturaleza como parte de una comunidad extendida con el

hombre. Desde esta perspectiva, no sólo la naturaleza es proveedora de alimentos y medicinas sino que la concepción fuertemente arraigada es que los Pueblos indígenas “son parte” de la tierra. (Ramírez 2012). Así, al destruir el hábitat de las comunidades, se estaría atropellando un rasgo muy ligado con su desarrollo cultural, no se trata de una concepción hombre-naturaleza como concepción generalizada, sino de entender a la naturaleza como un ente ligado a su identidad y a su cultura. Se configura en resquebrajamiento físico de las condiciones que permiten el desarrollo de sus rasgos característicos.

(Solis 2014) también enfatiza la vinculación de dichas comunidades con la naturaleza y manifiesta que territorio y medio ambiente son uno solo para los pueblos indígenas, correlacionados, donde alrededor del cual se desarrollan todas sus actividades. El derecho es entendido como colectivo y no individual. (...) Se ha dicho también que es un derecho-condición ya que este determina la vida de los pueblos que habitan determinado territorio-medio ambiente y una garantía para poder ejercitar el resto de derechos humanos. Tal como se dijo anteriormente, uno de los mayores quiebres en la explotación del Yasuní es la afectación a la naturaleza que no es entendida como en el resto del territorio nacional, hay que comprender que la naturaleza es vista como parte trascendental de su cultura y de su identidad.

El último aspecto es la realización simbólica del genocidio. El primer punto que quiero resaltar es el hecho de que esta realización no se dirige únicamente a eliminar al grupo en particular (en este caso los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en el Yasuní) sino al conjunto a través del terror. En otras palabras, se busca modificar al conjunto de ecuatorianos con dicho exterminio ya que si bien personalmente no me considero identificada directamente con tales grupos, no es menos cierto que de manera generalizada, los ecuatorianos comprendemos y nos orgullecemos de la cantidad de grupos culturales y étnicos que habitan en Ecuador, cuya existencia ha sido histórica y en líneas generales ha habido una convivencia pacífica entre los habitantes del territorio.

Uno de los aspectos que considero más preocupante es que se trata de la propia sociedad quien es artífice de la realización simbólica del genocidio, no de los perpetradores como tal. Es decir, es un peligro que desde las diversas esferas de poder⁸ se promuevan campañas publicitarias en pro de la extracción e indicando que no representan daños para las comunidades. A la larga, se crea un proceso de invisibilización de estos grupos y llegado el momento de su desaparición tal vez no se dé la movilización correspondiente por parte de la sociedad.

8 Vale resaltar que el partido de Gobierno tiene mayoría en la Asamblea, principal órgano legislativo de Ecuador y que incluso en la Corte Constitucional (órgano encargado del control de constitucionalidad en Ecuador) no existe una real división de poderes y parte de sus Magistrados acatan y ejecutan órdenes provenientes del Ejecutivo.

3. COMENTARIOS FINALES Y CONCLUSIONES

Ecuador es un país cuya balanza comercial se ve equilibrada en gran medida por la exportación de materias primas, entre ellas el petróleo; cuya explotación a todas luces tiene graves consecuencias ambientales y a la vez se afecta a la dimensión humana: a los grupos no contactados. En la presente investigación se ha tratado cada uno de los aspectos que configuran el genocidio y personalmente creo que el único que podría ponerse en tela de duda es el aislamiento y que bien puede ser tratado en una investigación tanto sociológica como antropológica. Sin embargo, todos los demás parecerían cumplirse, entonces vale cuestionarse: ¿Por qué no se repudia estos actos en una medida similar (al menos) que se rechazan genocidios históricos como aquellos de mediados del Siglo XX?

Es interesante el tema del genocidio colonialista, y considero que a futuro tal vez será (lamentablemente) uno de los más comunes ya que se empieza a crear una guerra por espacios geopolíticos vitales, por recursos naturales. Por ende, se procurará eliminar todo lo que se interponga a su explotación. Cabe resaltar que tal vez estas situaciones sean mucho más comunes en países como los nuestros, en países cuyas economías dependen de exportaciones de productos primarios, y que a la vez no se cuenta con recursos económicos suficientes para satisfacer las necesidades de todos.

Me parece interesante el papel de la prensa en situaciones como esta, considero que la prensa puede lograr que se veten o se aprueben socialmente este tipo de prácticas de genocidio colonialista. Asimismo, la confiabilidad de la información con la que se cuenta. Para el caso de Yasuní es realmente complejo encontrar información no subjetiva ya que desde el propio aparato estatal se procura la aceptación para la iniciativa. Además, Yasuní es un tema altamente politizado y por lo tanto se dificulta aún más la obtención de datos.

En contrapartida, considero que obtener un censo veraz sobre la cantidad de grupos asentados en las zonas, la delimitación de sus rasgos culturales sería una misión titánica. Sin embargo, un dato que sí se sabe es que cualquier grupo humano amazónico tiene vínculo directo con la naturaleza y que un detrimento a ella va a desencadenar en una afectación a su modo de vida. Tal vez una solución en este sentido sea solicitar que los estudios previos a la explotación del Yasuní, no sean realizados por el Ministerio del Ambiente o el Ministerio de Justicia, sino que se maneje mediante un mecanismo de contratación pública y se procure otorgar dicha labor a una empresa que no esté alineada ni con la oposición ni con el gobierno.

Finalmente, de la realización de la presente investigación me despiertan ciertos cuestionamientos (aún sin respuesta) que son: ¿Dónde está el compromiso por parte del Estado ecuatoriano de cumplir con el

artículo V⁹ de la Convención para Sanción y Prevención del delito de genocidio? ¿Cuánta imparcialidad podría tener el juzgamiento de los perpetradores del genocidio en el contexto actual ecuatoriano? ¿Cuánta eficacia jurídica va a reflejarse en los pronunciamientos del órgano judicial ecuatoriano, si en casos que afectaban los intereses del gobierno se ha evidenciado como se soslaya la justicia para el mantenimiento de un proyecto político?

BIBLIOGRAFÍA

1. Acosta, Alberto, Eduardo Gudynas, Esperanza Martínez, and Joseph Vogel. "DEJAR EL CRUDO EN TIERRA O LA BÚSQUEDA DEL PARAÍSO PERDIDO." *Moratoria Petrolera en Yasuní*, 2009: 2-17.
2. El Universo. "El Universo." Abril 19, 2014. <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/04/19/nota/2769946/biodiversidad-pidio-informes-sobre-explotacion-yasuni> (accessed Enero 25, 2016).
3. —. "Gobierno retoma pauta en medios sobre Yasuní." marzo 22, 2014. <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/03/22/nota/2422351/gobierno-retoma-pauta-medios-sobre-yasuni> (accessed Enero 25, 2016).
4. —. "Rafael Correa pone fin a la iniciativa Yasuní ITT." Guayaquil, Agosto 15, 2013.
5. Feierstein, Daniel. "Usos de los Derechos Humanos en la esfera internacional." Buenos Aires: FLACSO Argentina, 2015.
6. Ramírez, Silvina. "DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DERECHOS DE LA NATURALEZA: ENCUENTROS Y DESENCUENTROS." 2012. http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/ratj_12.2_silvina_ram.pdf (accessed Enero 30, 2016).
7. Solis, Luis. "[http://www.chekhovskalashnikov.com/.](http://www.chekhovskalashnikov.com/)" Noviembre 21, 2014. <http://www.chekhovskalashnikov.com/yasuni-y-los-derechos-humanos/> (accessed Enero 25, 2016).

⁹ Artículo V Las Partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III.

8. World Rainforest Movement. Mayo 30, 2013. <http://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/seccion3/basta-de-destruir-la-selva-yasuni/> (accessed Enero 28, 2016).
9. —. “<http://wrm.org.uy/>.” Octubre 2, 2013. <http://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/seccion1/ecuador-la-zona-intangible-tagueri-taromenane-del-yasuni/> (accessed 01 22, 2016).